



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



GOBIERNO
DE COLOMBIA

RESOLUCION No. 0217

Febrero 14 de 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F.
-REGIONAL CALDAS-"**

37200

Asunto: Proceso Administrativo De Cobro Coactivo
Expediente: 970-2019
Ejecutado: JARDIN INFANTIL CHINCHINA
C.C.: 890.801.990-3

*La funcionaria ejecutora del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - **Regional Caldas** -, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la resolución No. 000384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la dirección General del I.C.B.F., por medio del cual se adopta el reglamento de recaudo de cartera en el I.C.B.F., la ley 1066 de 2006, y la resolución No. **00244** del 28 de enero de 2014, y*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 828 del estatuto tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. **119 de fecha 16 de Enero de 2019**, este despacho abocó conocimiento de las diligencias remitidas por la coordinación del grupo financiero del I.C.B.F. Regional Caldas, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Resolución Nro. 2700 del 15 de mayo de 2018 proferida por la Dirección Regional dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio por incumplimiento del contrato de aporte Nro. 17-0130-2016 suscrito entre el ICBF y el JARDIN INFANTIL CHINCHINA, en la cual impuso que el JARDIN INFANTIL CHINCHINA reembolse al ICBF el valor de la Clausula Penal Pecuniaria según lo establecido en la Clausula Vigésima Segunda Numeral 2 del mentado contrato.

Que dicha providencia administrativa se encuentra legalmente notificada, ejecutoriada y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del **JARDIN INFANTIL CHINCHINA**, empresa sin ánimo de lucro identificada con el NIT. No. **890.801.990-3**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como el artículo 828 del estatuto tributario.

Que el Grupo Financiero según el Reporte contable de Causación Ingresos por Tercero extraído del aplicativo Contable y Financiero SIIF NACION II (fl. 63) reporta un saldo de la obligación (capital indexado) por valor de **\$44.663**.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada en su totalidad ni se ha suscrito acuerdo de pago con la empresa deudora.

Que existe evidencia de que los requerimientos en etapa persuasiva fueron recibidos por el representante legal de la deuda, por intermedio del Centro Zonal del Café, ubicado en la dirección: **Cra 2 N° 14-15 del municipio de Chinchiná, Caldas**, razón por la cual se comisionará a la Coordinadora del Centro Zonal para que se realice la diligencia de notificación.

En mérito de lo expuesto, la profesional especializada con funciones de funcionaria ejecutora del I.C.B.F. -Regional Caldas-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Librar mandamiento de pago a favor del ICBF -Regional Caldas- y en contra del JARDIN INFANTIL CHINCHINA, empresa sin ánimo de lucro



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



GOBIERNO
DE COLOMBIA

RESOLUCION No. 0217

Febrero 14 de 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F.
-REGIONAL CALDAS- "**

identificada con el NIT. No. **890.801.990-3**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$44.663)**, **más los intereses moratorios liquidados conforme al IPC vigente**, que se causen hasta el pago de la obligación y las costas que se originen dentro del proceso para hacer efectiva la deuda a favor del ICBF -Regional Caldas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Notificar personalmente al representante legal de la empresa deudora el contenido de esta resolución. Para tal efecto, SE COMISIONA a la coordinadora del Centro Zonal del Café del ICBF remitiendo la citación a la siguiente dirección: **Cra 2 Nro. 14-15 Centro Zonal del Café en Chinchiná.**

ARTÍCULO TERCERO:

Advertir al deudor que contra la presente resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del E.T., pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo estatuto.

ARTÍCULO CUARTO:

Advertir de igual forma al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la presente obligación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los catorce (14) días del mes de Febrero de 2.019.

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Caldas